



PROYECTO DE LEY N°.....



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL
MIGRANTE RETORNADO**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificados por la Ley N° 30525

Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificados por la Ley N° 30525, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o **favorezcan** la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad, el endurecimiento de las políticas migratorias y la **crisis sanitaria internacional producida por la COVID-19.***

Artículo 2.- Requisitos

*Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de **ciento ochenta (180) días calendario** antes o después de su fecha de ingreso al país:*

- a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.
- b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).*
- b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.*
- c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital, **dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios**, y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.*

Los beneficiarios solicitan ante la SUNAT los incentivos tributarios dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior. Si la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el país, el plazo se computa desde la fecha de su emisión".

Artículo 2.- Restablecimiento de los beneficios tributarios

Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificado por la Ley N° 30525, y por la presente ley tienen una vigencia de tres años a partir del 17 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Se incorpora el artículo 11° en los términos siguientes:

Artículo 11°. - Excepciones por casos de fuerza mayor o hecho fortuito

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria atienden excepcionalmente al ciudadano peruano que, habiendo residido en el exterior el tiempo mínimo establecido en el artículo 2 de la presente Ley de

forma consecutiva, se ha visto imposibilitado de cumplir con el plazo para presentar por escrito su intención de acceder a la norma, el plazo aduanero para solicitar los incentivos tributarios y el período máximo para visitas al Perú, cuando se acredite causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

El ciudadano peruano interesado en una atención excepcional proporciona documentación emitida por una autoridad pública, una empresa de transporte internacional o certificación médica, que acredite la situación que genera una atención extraordinaria.

La consideración sobre el tiempo máximo para visitas al Perú deberá ser proporcional al motivo que la genera y para el caso de los plazos la solicitud excepcional no puede ser presentada después de 30 días de culminada la situación que original la excepción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepciones a la importación

El Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) - DIGEMID, autoriza excepcionalmente la importación de dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios al migrante peruano que haya residido en el extranjero y cuente con la Tarjeta del Migrante Retornado, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o sus Oficinas Consulares.

En caso que el migrante peruano retornado importe dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios que utilicen fuentes de energía ionizante, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas, la DIGEMID coordinará con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) a través de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) la emisión del informe correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles.

El migrante retornado que cuenta con la Tarjeta del Migrante Retornado queda exceptuado de la prohibición a la importación contenidas en el artículo 1 de la Ley N° 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas y de energía ionizante.

La autorización excepcional de importación no impide a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los dispositivos materia de la presente disposición. Asimismo, no impide que la citada Autoridad pueda denegar, suspender o cancelar dicha autorización, así como aplicar las medidas de seguridad o sanciones a que hubiere lugar.

Las condiciones de esta autorización son reglamentadas mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Salud.



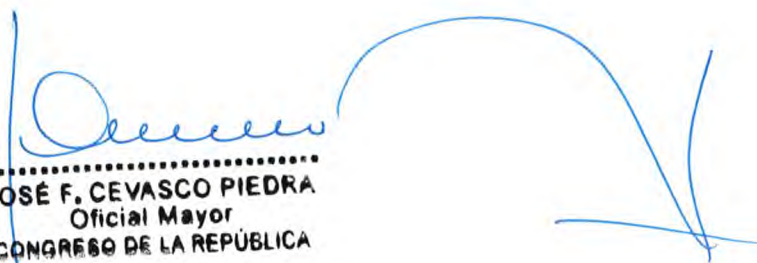
Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 16:00:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3580-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1.1. Antecedentes

- Ley N° 28182, "*Ley de Incentivos Migratorios*", norma promulgada el 2 de febrero de 2004 con el objeto de promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales mediante exoneraciones de tributos aduaneros para la importación de menaje de casa, un vehículo automotor, y bienes de capital. Los beneficios de la Ley N° 28182 tuvieron una vigencia de 5 años, computados a partir de la fecha de su reglamentación, el 25 de febrero de 2005.
- El 25 de febrero de 2010 sus beneficios perdieron vigencia, motivo por el cual se promulgó la Ley N° 29507, "*Ley que reestablece la vigencia de la Ley num. 28182*", ley que reestableció los beneficios por un período de 3 años, desde entrada en vigor, el 12 de marzo de 2010, hasta el 12 de marzo de 2013.
- El 13 de marzo de 2013, el Gobierno promulgó la Ley N° 30001, "*Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado*", norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los ciudadanos peruanos residentes en el exterior mediante beneficios tributarios y acciones socioeconómicas.
- Los beneficios tributarios de la Ley N° 30001 fueron reglamentados mediante el "*Reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30001*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 205-2013-EF el 16 de agosto de 2013, fecha en que entraron en vigor hasta el 16 de agosto de 2016. Los beneficios socioeconómicos son reglamentados por el "*Reglamento de la Ley N° 30001*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2013-RE el 22 de agosto de 2013.
- El 14 de diciembre de 2016, se promulgó la Ley N° 30525, "*Ley que modifica Ley N° 30001*", con la finalidad de reestablecer los beneficios tributarios, modificar los requisitos para acceder a los beneficios e incrementar los valores máximos de los bienes susceptibles de ser importados exonerados del pago de tributos aduaneros. Los beneficios tributarios reestablecidos y modificados tuvieron vigencia desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019.
- El 1 de julio de 2017, se aprobó el Decreto Supremo N° 158-2017-EF, norma que modifica el "*Reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30001*", simplificando el trámite para acceder a los beneficios tributarios, así como algunos de los plazos relacionados al mismo.
- El 12 de diciembre de 2019 se promulgó el Decreto de Urgencia N° 023-2019, "*Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001*", mediante el cual se prorrogó la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, por un período adicional de 3 años, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2022.

1.1.2. Descripción del problema

Conforme señala la Organización Internacional para las Migraciones [OIM] (2019)¹, la migración de retorno es un *"proceso pluridimensional que permite a las personas restablecer las relaciones económicas, sociales y psicosociales necesarias para preservar su vida, sus medios de subsistencia y su dignidad y lograr integrarse en la vida cívica"*. En ese sentido, para coadyuvar a un proceso de retorno efectivo resulta necesario contemplar distintos aspectos del proceso de reinserción, lo cual incluye el ámbito laboral, educativo, cuidado de la salud, entre otros.

Bajo ese orden de ideas, el Estado peruano promulgó la Ley N° 30001 como respuesta a un contexto influenciado por la crisis económica internacional acaecida a partir de 2008, cuyos efectos ocasionaron la precarización del nivel de vida de un componente significativo de la comunidad peruana en el exterior. Esta norma tuvo el objeto de favorecer una reintegración efectiva en la sociedad de los peruanos que, voluntariamente o por motivos de fuerza mayor, decidieran retornar al país, e incluyó una serie de facilidades socioeconómicas con el objeto de propiciar una reintegración integral del retornante. Del mismo modo, se mantuvo unos beneficios tributarios similares a los contemplados en la Ley N° 28182, los cuales prevén la exoneración del pago de tributos aduaneros para tres tipos de bienes, menaje de casa valorizado hasta en USD 50,000, un automóvil valorizado hasta en USD 50,000, y maquinarias, equipos, instrumentos profesionales o de la actividad laboral de los retornantes que estén valorizados hasta en USD 350,000. Sin perjuicio de lo señalado, pese a la inclusión de algunas facilidades socioeconómicas, el beneficio tributario continúa siendo el principal componente del programa de esta norma. Lo señalado se sustenta toda vez que, con la excepción del descuento para el reconocimiento de grados y títulos extranjeros, las aludidas facilidades se brindan en el marco de programas ya existentes que permiten el acceso a los ciudadanos peruanos en general, sin distinción por la condición migratoria.

La finalidad de las exoneraciones tributarias es reducir el coste de traslado al país al retornante, viabilizando el retorno como una opción segura y alcanzable, sin tener que desprenderse de sus artículos personales y de trabajo. Las exoneraciones sobre los bienes de capital y el automóvil también involucran facilitar la reinserción laboral de los retornantes, de modo que puedan continuar con la actividad profesional u ocupacional seguida durante su estancia en el país de acogida a la par que se contribuye al desarrollo económico y social mediante el influjo de capital humano y tecnológico del país. Con la finalidad de asegurar la utilización de estos bienes para ese fin y evitar un uso meramente comercial, la Ley N° 30001 reguló un plazo de 3 años durante el cual el ciudadano beneficiario no puede enajenar sus bienes, y debe permanecer en el país. Asimismo, las exoneraciones tributarias no implican, bajo ninguna circunstancia, una exoneración sobre los requisitos de calidad que deben cumplir los bienes para ser importados, por ende, cualquier bien internado inafecto del pago de tributos aduaneros debe cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan su ingreso, entre las que se puede señalar el

¹ Organización Internacional para las Migraciones (2020). *Derecho Internacional sobre Migración: Glosario de la OIM sobre migración*. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>.

ingreso de mercancías restringidas o la norma que dispone requisitos específicos para el internamiento de vehículos usados en cuidado del medio ambiente.

Los beneficios tributarios, originalmente dispuestos por la Ley N° 30001 perdieron vigencia en agosto de 2016, por lo cual, ante la persistencia de la coyuntura que justificó la promulgación de la Ley N° 30001 y para continuar permitiendo el influjo de capital humano y tecnológico, el Estado reestableció los beneficios tributarios en diciembre del mismo año mediante la Ley N° 30525, ampliando los valores máximos de los bienes que son exonerados del pago de tributos aduaneros hasta las cantidades antes referidas. En esa misma línea, el endurecimiento de las políticas migratorias de países tradicionalmente receptores de la migración peruana como los Estados Unidos de América, donde se calcula una población peruana superior a las 970,000 personas, y la crisis económica y social en Venezuela, donde actualmente se calcula una población peruana superior a las 55,000 personas, motivaron la prórroga de los beneficios tributarios reestablecidos y modificados por la Ley N° 30001, por medio del Decreto de Urgencia N° 023-2019, hasta el 16 de diciembre de 2022. Cabe señalar que esta prórroga fue posible toda vez que, dada la expiración de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001 en 2016, esta fue la primera ocasión en la cual se prorrogaron los referidos beneficios conforme estipula la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

Actualmente, se estima que la pandemia suscitada por la propagación del SarsCoV2 a nivel internacional, y la consecuente crisis económica y social internacional, ha originado un incremento del retorno de ciudadanos peruanos que ven afectada su calidad de vida. Conforme se registra la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), entre 2013 y 2020 han retornado 335,487 ciudadanos peruanos luego de un período de permanencia en el exterior de, por lo menos, 3 años. Cabe señalar que entre 2013 y 2018 retornaron un promedio de 9,633 peruanos por año, sin embargo, a partir de 2019 se observa un incremento significativo, retornando 167,145 peruanos en 2019 y 110,542 en 2020. Por ende, se concluye que la migración de retorno ha persistido a través de los años e, inclusive, ha incrementado.

En ese contexto, una pérdida de vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, el próximo 16 de diciembre de 2022, irrogaría mayores costos para el traslado de al menos 375 ciudadanos peruanos, población retornante estimada para 2023. Resulta pertinente señalar que el número indicado podría ser mayor teniendo en consideración el notable incremento del número de ciudadanos peruanos retornantes reportado por MIGRACIONES. En consecuencia, esta situación significaría dificultar el proceso de traslado y reintegración en el país a aquellos ciudadanos peruanos que deciden regresar a su país de origen, ya sea por motivos de necesidad o por voluntad propia. Esta circunstancia desalentaría el retorno o lo impediría cuando no se tiene los recursos para ello, toda vez que los retornantes pueden optar por permanecer en el país de acogida o inmigrar a terceros países ante el costo referido, como es el caso de los ciudadanos peruanos más afectados por la crisis internacional, incumpliendo las obligaciones que el Estado peruano tiene con su población residente en el exterior. Esta circunstancia provocaría una interrupción en el proceso de adquisición de nuevos conocimientos, metodologías, activos o capitales de trabajo, el cual genera directa e indirectamente mayor actividad económica, desarrollo social, innovación y fomento de la competitividad, y contribuye a incrementar la recaudación tributaria al generar nuevos contribuyentes.

De igual forma, otra dificultad asociada a la situación antes descrita se suscita a partir del caso específico de ciudadanos peruanos retornantes de profesión médicos, odontólogos y veterinarios que, en su proceso de retorno al país, buscan importar dispositivos médicos de su propiedad para continuar con su actividad profesional en el Perú. Ello debido a que los dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios son considerados mercancía restringida por la normativa aduanera vigente, por lo que para poder concretar su internamiento al país resulta necesario contar con la autorización de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID). Asimismo, en el caso que el dispositivo médico utilice una fuente de energía ionizante, será necesario contar con un permiso otorgado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), mientras que si usa sustancias que agoten la capa de ozono, como son los refrigerantes, se necesitará de un permiso de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción.

En ese marco, cabe referir que la Ley N° 29459, "*Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*", no contempla el supuesto para autorizar el ingreso de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios usados. Por lo expuesto, la importación de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios, según lo previsto en la Ley N° 30001, encuentra dificultades en gran medida por los diversos trámites que se tiene que seguir, aún más teniendo en cuenta que los retornantes disponen de un período de tiempo limitado para concretar la importación. En línea con lo anterior, es preciso resaltar que el retorno de profesionales de la salud, resulta altamente beneficiosa para el país, más aún en el contexto de la pandemia mundial generada por la COVID-19, donde el profesional de la salud pertenece a la primera línea de defensa ante esta coyuntura.

Respecto a los plazos actualmente considerados en la Ley N° 30001 y su normatividad conexas, estos pueden resultar insuficientes para concretar un proceso de importación, especialmente tomando en consideración la coyuntura actual de pandemia, que ha significado un incremento notable en las restricciones al tránsito internacional. De igual modo, las aludidas restricciones pueden haber generado y continuar ocasionado situaciones donde los migrantes retornados se ven imposibilitados, por situaciones ajenas a su voluntad, de cumplir con los plazos y requerimientos previstos en la Ley N° 30001. Esta circunstancia, aunado al hecho que la Ley N° 30001 no prevé casos de excepción por motivos de fuerza mayor, desprotege a los ciudadanos retornantes e imposibilita su acceso a los beneficios de la norma.

Como consecuencia de lo señalado, la situación descrita ocasionaría la desprotección de aquella población más vulnerable en el exterior que ve en el retorno al país una alternativa viable para mantener una calidad de vida digna; la discontinuación del influjo de capital humano y tecnológico ante el encarecimiento del traslado al país; la obstrucción hacia el retorno de médicos, odontólogos y veterinarios; y una falta de respuesta del Estado hacia los cambios suscitados en el contexto internacional que impiden a los retornantes ajustarse a los criterios de la Ley N° 30001. Al mismo tiempo, significaría que el Estado peruano desatendería sus obligaciones consagradas en la Constitución Política del Perú, la Política Nacional Migratoria 2017-2025 y los principios suscritos por el Perú en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, e implica asumir un costo de oportunidad dado que se estaría perdiendo el desarrollo socioeconómico y ampliación de la base

tributaria que significaría facilitar el ingreso de retornantes al país, con especial énfasis en médicos, odontólogos y veterinarios.

A fin de evitar este escenario, el Estado peruano debe promulgar una nueva norma que otorgue continuidad de los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 30001, para reestablecer sus efectos inmediatamente de su expiración; definir criterios y modificar requisitos para atender situaciones excepcionales o de fuerza mayor; y otorgar facultades a la DIGEMID para facilitar la importación de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios a favor del migrante retornado. Esta medida sería en cumplimiento a las obligaciones del estado antes señaladas, a la vez que, se aprovecha el potencial desarrollo económico y social que significa facilitar el retorno de ciudadanos peruanos residentes en el exterior.

1.1.3. Exposición de la propuesta

La presente propuesta normativa tiene como objeto extender la vigencia temporal, por un plazo de 3 años, de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, modificados por la Ley N° 30525, mediante el restablecimiento inmediato después de su expiración, esto es el 16 de diciembre de 2022. De ese modo, la propuesta implicaría un nuevo período de vigencia de los beneficios tributarios desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2025.

De igual forma, busca modificar el artículo 2 de la norma para extender el plazo para presentar solicitudes hasta 180 días calendario, así como añadir un plazo aduanero para solicitar los beneficios tributarios de 6 meses, desde el arribo al país del ciudadano cuando accedió a los beneficios de la Ley en una Oficina Consular o desde la obtención de la Tarjeta del Migrante Retornado, cuando esta es expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Ambos plazos otorgarían el tiempo suficiente al ciudadano retornante para concretar los diversos trámites a cumplir, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), DIGEMID, IPEN, entre otras entidades.

Asimismo, autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y la SUNAT a efectuar atenciones extraordinarias cuando el retornante no haya podido cumplir con los plazos para la presentación de solicitudes o de visitas por causas atribuibles a hechos fortuitos o fuerza mayor, ajenas a su voluntad.

De otro lado, se otorga facultades a la DIGEMID, para que, en coordinación con el IPEN, emita la autorización excepcional que permita el ingreso de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios, a favor de los profesionales migrantes retornados. Del mismo modo, exceptúa a los migrantes retornados de la prohibición contenida en el primer artículo de la Ley 27757, *"Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas y de energía ionizante"*.

Finalmente, el efecto inmediato de la propuesta, será dar cumplimiento a las obligaciones de Estado peruano, asumidas con la población retornante, en armonía con el beneficio económico y social señalado precedentemente.

1.1.4. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

La propuesta se ajusta con el ordenamiento constitucional vigente toda vez que, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú de 1993, el presidente de la República tiene derecho en iniciativa en la formación de leyes. Del mismo modo, la propuesta viabiliza el artículo 2 de la Carta Magna, que consagra el derecho de los ciudadanos peruanos a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional, a entrar y salir de él, salvo por razones de sanidad, mandato judicial o ley de extranjería.

La propuesta se ajusta con el ordenamiento legal vigente toda vez que no contraviene norma legal vigente alguna. Por el contrario, la propuesta atiende las obligaciones asumidas por el Estado mediante la Política Nacional Migratoria 2017-2025, que en su cuarto objetivo específico estipula reincorporar de manera integral a los peruanos y peruanas que retornan del extranjero. Del mismo modo, da cumplimiento al objeto de la propia Ley N° 30001.

Igualmente, la propuesta se ajusta a las disposiciones de la Norma VII, del Título Preliminar del Código Tributario, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1521, del 22 de enero de 2022, la cual regula la dación de exoneraciones tributarias. Dado que el presente proyecto señala el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, mientras que el impacto de las exoneraciones será medido a través del costo fiscal publicado en el portal oficial de SUNAT. El tiempo de vigencia propuesto es de 3 años, desde el 17 de diciembre de 2022, y la figura legal empleada es un restablecimiento de los beneficios después de su expiración, con lo cual no contraviene el supuesto contenido en el literal g, de la citada disposición. La propuesta también está alineada a los lineamientos de la política fiscal detallados en el Marco Macroeconómico Multianual, más concretamente en lo referido a mantener el compromiso con la sostenibilidad fiscal a través de una senda de consolidación gradual y prudente del déficit fiscal que apoye la recuperación económica y permita la atención de la emergencia sanitaria. La presente Exposición de Motivos indica el objetivo, alcance, costo fiscal y el beneficio de la continuidad de las exoneraciones tributarias, así como el efecto de la propuesta en la legislación nacional.

1.1.5. Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva

El primer artículo modifica los tres primeros artículos de la Ley N° 30001. En el primer artículo incluye a la crisis sanitaria internacional como situación a tener consideración para la aplicación de la Ley N° 30001. En el segundo artículo se amplía el plazo para presentar una solicitud por escrito para acceder a los beneficios de la norma a ciento ochenta (180 días calendario). El tercer artículo busca definir un plazo amplio para acceder a los beneficios tributarios de la Ley.

El segundo artículo reestablece anticipadamente los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, por un plazo de 3 años computado desde el 17 de diciembre de 2022.

El tercer artículo permite al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas a efectuar atenciones excepcionales cuando el ciudadano interesado, que ha permanecido en el exterior los períodos mínimos establecidos en el

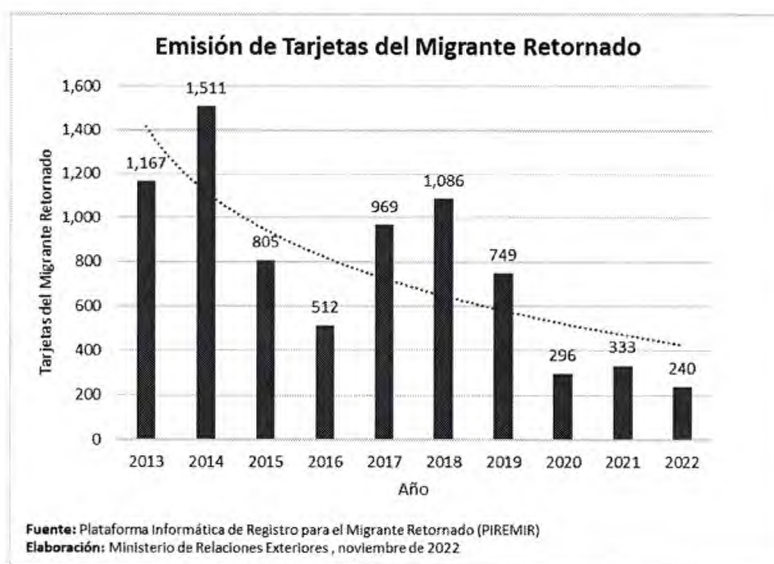
artículo 2 de la norma de forma consecutiva, no pudo cumplir con los plazos de la Ley por causas de fuerza mayor o hecho fortuito no atribuible a él.

La primera disposición complementaria final, otorga facultades a la DIGEMID para autorizar el ingreso de dispositivos médicos que sean importados por migrantes retornados, a la vez que exceptúa al migrante retornado de la prohibición de la Ley N° 27757, "*Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas y de energía ionizante*".

1.1.6. Estadística e información sobre la aplicación de la norma

a. Número de familias retornantes que accedieron a los beneficios de la Ley N° 30001

Entre 2013 y marzo de 2022, un total de 7,668 ciudadanos peruanos inscribieron a su grupo familiar a los beneficios de la Ley N° 30001. La fluctuación del número de acogimientos varía notablemente a partir de la irrupción de las restricciones al tránsito internacional decretadas en el marco de la pandemia del SarsCoV2, reduciéndose en un 61% el número de atenciones, pese al incremento de la migración de retorno. Previamente a 2020, se registró a un promedio de 970 grupos familiares por año.



b. País de procedencia de las familias retornantes que accedieron a los beneficios de la Ley N° 30001

En base a los datos del Formulario R1, al 31 de diciembre de 2021, que obra en el Ministerio de Relaciones Exteriores, 5,085 familias declararon el país en el cual han residido en el extranjero. De ese grupo los países de donde procede una mayor cantidad de familias son Estados Unidos de América y Venezuela, superando las 1,000 familias retornadas.

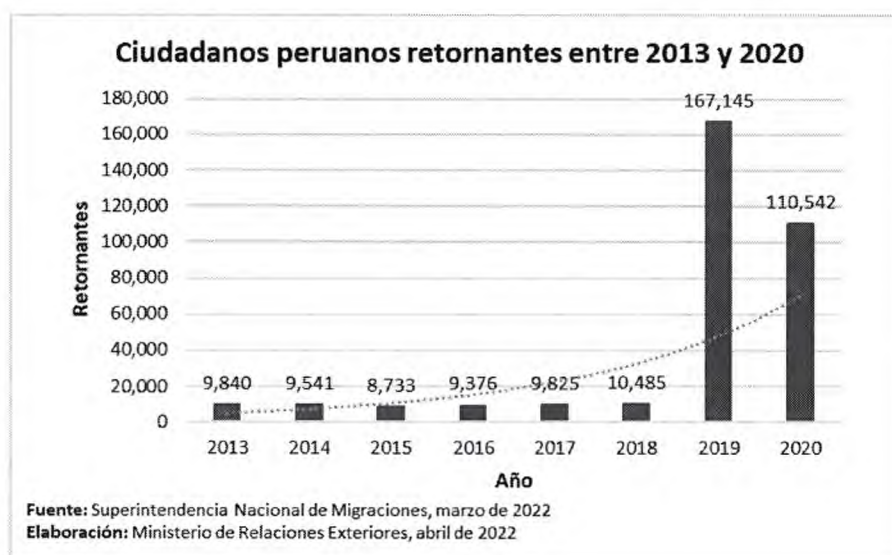
Nº	País	Familias retornantes	Proporción
1	Estados Unidos	1,354	26.63%
2	Venezuela	1,023	20.12%
3	España	490	9.64%
4	Chile	358	7.04%
5	Argentina	345	6.78%
6	Italia	295	5.80%
7	Brasil	184	3.62%
8	Japón	90	1.77%
9	México	88	1.73%
10	Francia	79	1.55%
11	Suiza	67	1.32%
12	Colombia	65	1.28%
13	Canadá	63	1.24%
14	Alemania	62	1.22%
15	Bolivia	47	0.92%
-	Otros países	475	9.34%
Total		5,085	100.00%

Fuente: Plataforma Informática de Registro para el Migrante Retornado.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

c. Migrantes retornados

Conforme informó MIGRACIONES, entre 2013 y 2020 retornaron al país 335,487 ciudadanos peruanos después de al menos 3 años continuos de residencia en el exterior. Respecto a la tendencia se observa un número estable hasta 2018, después de lo cual se registró un incremento muy significativo del número de ciudadanos retornantes.



d. Retornantes interesados en los beneficios tributarios

Del total de familias retornantes que accedieron a los beneficios de la Ley, al 31 de diciembre de 2021, 7,428 manifestaron su intención en solicitar los beneficios

tributarios al momento de llenar el formulario R1. En ese sentido, se registró que un 76% del total de beneficiarios tuvieron interés en acceder a las facilidades tributarias.

Año	Familias retornantes	Beneficios tributarios	Proporción
2013	1,167	750	64%
2014	1,511	1075	71%
2015	805	679	84%
2016	512	454	89%
2017	969	620	64%
2018	1,086	713	66%
2019	749	717	96%
2020	296	290	98%
2021	333	327	98%
TOTAL	7,428	5,625	76%

Fuente: Plataforma Informática de Registro para el Migrante Retornado.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

e. Valor CIF de las mercancías importadas

Conforme registra la SUNAT, a marzo de 2022, el valor total CIF de las mercancías importadas exoneradas del pago de tributos aduaneros al amparo de la Ley N° 30001, lo cual incluye el menaje de casa, automóviles y bienes de capital, asciende a USD 31'507,594.53. Respecto a la fluctuación de este valor por los años, se aprecia un incremento hasta alcanzar un pico en 2019, reduciéndose drásticamente para 2020, cuando el número de solicitudes de acceso a la Ley se redujeron significativamente a causa de las restricciones al tránsito internacional decretadas en el contexto de la propagación del SarsCoV2.

Año	Menaje de casa	Vehículo automotor	Bienes de capital	Total
2013	\$797.84	\$1,121.75	\$941.53	\$2,861.12
2014	\$1,318.57	\$1,523.18	\$789.87	\$3,631.62
2015	\$1,030.07	\$1,353.35	\$527.05	\$2,910.46
2016	\$918.15	\$1,445.71	\$502.82	\$2,866.68
2017	\$1,323.23	\$1,435.44	\$508.42	\$3,267.09
2018	\$2,564.78	\$1,832.23	\$339.03	\$4,736.04
2019	\$2,328.25	\$2,484.74	\$320.81	\$5,133.80
2020	\$1,130.50	\$896.77	\$92.15	\$2,119.42
2021	\$1,998.22	\$1,121.91	\$224.21	\$3,344.35
2022	\$426.89	\$187.58	\$22.53	\$637.00
Total	\$13,836.50	\$13,402.67	\$4,268.42	\$31,507.59

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.



f. Costo fiscal de los beneficios tributarios, según tipo de tributo exonerado y bien importado

En base a la información proporcionada por SUNAT, el costo total de otorgar los beneficios tributarios de la Ley N° 30001 ascendió a USD 10'106,686 desde 2013 a marzo de 2022. Se aprecia que la parte más significativa de las exoneraciones corresponde a tributos que gravan la importación de vehículos al país, seguidos por el menaje de casa y bienes de capital. En cuanto al tipo de tributos, el Impuesto General a las Ventas (IGV) representó el tributo cuyo monto exonerado fue el más grande, seguido por el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aranceles Ad Valorem y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Tipo de bien	Ad Valorem	IGV	ISC	IPM	Costo Fiscal Total
Menaje de casa	\$599.15	\$1,858.61	\$122.46	\$232.32	\$2,812.55
Vehículo automotor	\$789.11	\$2,669.02	\$2,740.39	\$333.63	\$6,532.15
Bienes de capital	\$47.74	\$600.21	\$39.01	\$75.03	\$761.99
Total	\$1,436.00	\$5,127.84	\$2,901.87	\$640.97	\$10,106.69

Nota: Montos expresados en miles de USD

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

g. Costo fiscal de los beneficios tributarios, según tipo de bien importado por año

Al desagregar el costo fiscal del otorgamiento de los beneficios tributarios, por año, se observa que las exoneraciones tributarias otorgadas para el ingreso de vehículos automotores fue el mayor costo en todos los años, seguido por las que corresponden al menaje de casa y bienes de capital.

Año	Menaje de casa	Vehículo automotor	Bienes de capital	Total
2013	\$147.64	\$454.96	\$144.15	\$746.76
2014	\$206.14	\$721.28	\$118.91	\$1,046.33
2015	\$190.40	\$611.86	\$80.15	\$882.41
2016	\$184.69	\$635.39	\$89.00	\$909.08
2017	\$229.35	\$665.66	\$97.60	\$992.62
2018	\$567.94	\$946.78	\$65.50	\$1,580.21
2019	\$517.85	\$1,235.08	\$90.56	\$1,843.50
2020	\$233.65	\$501.76	\$27.84	\$763.25
2021	\$442.48	\$673.15	\$39.44	\$1,155.06
2022	\$92.40	\$86.23	\$8.84	\$187.47
Total	\$2,812.55	\$6,532.15	\$761.99	\$10,106.69

Nota: Montos expresados en miles de USD

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

h. Número de códigos liberatorios de las exoneraciones tributarias

Teniendo en cuenta que al ciudadano retornante se le otorga un código liberatorio para acceder a los beneficios tributarios, conforme se aprecia en la tabla que parece a continuación, el mayor número de personas beneficiarias fueron las que importaron bienes de menaje de casa, seguidas por las que importaron un vehículo y bienes de capital. En total se estima que 1,599 familias pudieron importar sus bienes de menaje de casa, 582 un automóvil y 228 bienes de capital.

Año	Menaje de casa	Vehículo automotor	Bienes de capital
2013	83	60	39
2014	195	75	42
2015	187	65	36
2016	136	65	31
2017	155	66	16
2018	286	79	26
2019	251	96	20
2020	115	34	6
2021	162	37	10
2022	29	5	2
Total	1,599	582	228

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

i. Personas que perdieron los beneficios tributarios y tributos cancelados

De acuerdo al Reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30001, los beneficiarios de las exoneraciones tributarias deben comprometerse a no vender ni enajenar los bienes importados por un período de 3 años, a residir en el Perú un mínimo de 3 años y, en caso de importar bienes de capital, a iniciar la actividad laboral vinculada a los instrumentos, maquinaria y equipo importados. El incumplimiento de estas condiciones irroga el pago de los tributos aduaneros, más intereses. Desde 2013 hasta 2022, un total de 14 personas perdieron los beneficios tributarios por los

motivos antes señalados, y por la importación de sus bienes se tuvo que cancelar un total de S/. 347,281.

Personas	Período	Monto perdido de beneficio
14	2013 - 2022	347,281.00

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

j. Proyección del costo fiscal para el período 2022 – 2025

Según información oficial proporcionada por SUNAT, elaborada en base a la variación esperada de las importaciones para el período: 2022-2025, según supuestos macroeconómicos del Ministerio de Economía y Finanzas del 29 de abril de 2022, se espera un costo fiscal de USD 5'224,058 por el otorgamiento de las exoneraciones sobre el IGV, Ad Valorem e ISC hasta el año 2025.

Año	Ad Valorem	ISC	IGV	Total
2022	\$177.05	\$407.40	\$694.58	\$1,279.03
2023	\$180.48	\$415.29	\$708.04	\$1,303.80
2024	\$181.08	\$416.68	\$710.41	\$1,308.17
2025	\$184.53	\$424.60	\$723.92	\$1,333.05
Total	\$723.13	\$1,663.97	\$2,836.96	\$5,224.06

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

1.2. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

1.2.1. Costo

El costo de la aplicación de la presente propuesta está determinado por los tributos aduaneros (Aranceles, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo) que el Estado deja de percibir al brindar las exoneraciones. Conforme a lo reportado por SUNAT, este costo fue de USD 10'106,686 desde 2013 a marzo de 2022. Asimismo, para el período 2022, el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 calculó un costo de 2'508,000 soles, mientras que las proyecciones de SUNAT estiman un costo de USD 5'224,058 para el período 2022 – 2025.

1.2.2. Beneficio

La ampliación por tres años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, facilitará el retorno del migrante peruano, lo cual contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social. A su vez, la actividad económica de los retornantes en el

país suscita la ampliación de la base tributaria, por medio de la constitución de nuevas empresas y el trabajo de los migrantes, lo que deviene en una mayor recaudación fiscal y un incremento de los recursos del Estado.

1.2.3. Resultados

El resultado de la aplicación de la presente propuesta será beneficioso para el país desde el punto de vista económico y social.

Si bien existe un costo de oportunidad, toda vez que el Estado deja de percibir el monto de los tributos aduaneros que pudieran ser utilizados para otros fines, este costo se ve retornado cuando el migrante retornado constituye una empresa o empieza a laborar en el país, lo cual genera nuevos contribuyentes e incrementa la base tributaria. Del mismo modo, la actividad de los retornantes dinamiza la economía y genera mayor desarrollo social en favor de la sociedad.

De igual modo, el costo de los beneficios tributarios está ampliamente superado por el monto que es remesado anualmente al país por los peruanos en el exterior, las cuales, conforme señala el Banco Central de Reserva del Perú, en 2021 alcanzaron un máximo histórico de USD 3,592 miles de dólares².

1.3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no deroga norma vigente alguna, en su lugar, busca extender la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, "*Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado*", por un período de 3 años; ampliar los plazos actualmente contemplados en la misma norma y definir criterios para efectuar excepciones por causas debidamente justificadas; y además, otorgar facultades a favor de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para emitir autorización excepcional sobre el ingreso de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios a favor de los ciudadanos retornantes, ampliando las facultades que esa institución actualmente posee en el marco de la Ley N° 29459 y sus normativas conexas, a la par que exceptúa a los retornantes de la prohibición de la Ley N° 27757, "*Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas y de energía ionizante*". Por lo que, la presente Ley pretende modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificados por la Ley N° 30525.

² Banco Central de Reserva del Perú (2022). *Remesas del exterior alcanzaron máximo histórico en 2021*. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Notas-Informativas/2022/nota-informativa-2022-02-22.pdf>.

1.4 CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA PROPUESTA, LA LEY N° 30001 Y LA LEY N° 30525

Ley N° 30001	Ley N° 30525	Proyecto de ley
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o favorezcan la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad, el endurecimiento de las políticas migratorias y la crisis sanitaria internacional producida por la COVID-19.
Artículo 2. Requisitos Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país: a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan	Artículo 2. Requisitos Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país: a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan	Artículo 2. Requisitos Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario antes o después de su fecha de ingreso al país: a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan

residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de cuatro (4) años. b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años. En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los noventa (90) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados. La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acog	residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años. b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años. En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados. La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.	residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años. b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años. En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados. La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
Artículo 3. Incentivos tributarios Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:	Artículo 3. Incentivos Tributarios Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:	Artículo 3. Incentivos Tributarios Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00). b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente. c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o	a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00). b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente. c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.	a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00). b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente. c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital, dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios, y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se
--	---	---

investigadores debidamente acreditados.		trate de científicos o investigadores debidamente acreditados. Los beneficiarios solicitan ante la SUNAT los incentivos tributarios dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior. Si la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el país, el plazo se computa desde la fecha de su emisión".
---	--	--

I. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En mérito al artículo 76° numeral 2, inciso e) del reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración

Nos comprometemos a llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo, que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo. Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Asimismo, garantizaremos una política basada en el diálogo entre las instituciones del Estado, las organizaciones políticas y las demás organizaciones de la sociedad.

Con este objetivo el Estado:

(...)

(e) fortalecerá una diplomacia nacional que promueva y defienda los intereses permanentes del Estado, proteja y apoye sistemáticamente a las comunidades y

empresas peruanas en el exterior, y sea instrumento de los objetivos de desarrollo, expansión comercial, captación de inversiones y de recursos de cooperación internacional; (f) impulsará políticas migratorias globales que incorporen la promoción de oportunidades laborales; y (g) respetará la soberanía de los Estados y el principio de no intervención.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado:

(...)

(b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado;

(f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 15:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 15:41:55-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 16:02:55-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2022 19:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 15:39:32-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 15:09:43-0500



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 17:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 17:33:07-0500